

## ACTA NÚMERO 2/25 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL MARTES, DÍA 14 DE ENERO DE 2025.

En la Ciudad de Málaga, siendo las trece horas y veinte minutos del jueves, día catorce de enero del dos mil veinticinco, y en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria y urgente, presidida por el **Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

### **Grupo Municipal Popular:**

D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)  
D<sup>a</sup>. Elisa Pérez de Silas Calvo  
D<sup>a</sup>. María Teresa Porras Teruel  
D. Carlos Conde O'Donnell  
D<sup>a</sup>. Alicia Izquierdo García  
D<sup>a</sup>. Carmen Casero Navarro  
D<sup>a</sup>. María Ana Pineda Carbó  
D. Jacobo Florido Gómez  
D. Francisco Javier Pomares Fuertes  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Penélope Gómez Jiménez  
D. Avelino de Barrionuevo Gener  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Trinidad Hernández Méndez  
D. Francisco Manuel Cantos Recalde  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Torres Casado de Amezúa  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Paz Flores Delgado  
D. Borja Vivas Jiménez  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. de las Mercedes Martín España

### **Grupo Municipal Socialista:**

D. Daniel Pérez Morales  
D<sup>a</sup>. María Begoña Medina Sánchez  
D. Mariano Ruiz Araujo  
D<sup>a</sup>. María del Carmen Martín Ortiz  
D. Salvador Trujillo Calderón  
D. Jorge Miguel Quero Mesa  
D<sup>a</sup>. Rosa del Mar Rodríguez Vela  
D. Pablo Orellana Smith  
D<sup>a</sup>. Carmen Sánchez Aranda  
D. Rubén Viruel del Castillo

### **Grupo Municipal Vox**

D. Antonio Alfonso Alcázar Díaz  
D<sup>a</sup>. Yolanda Gómez Marín

### **Grupo Municipal Con Málaga**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Morillas González  
D. Nicolás Eduardo Sguiglia

1/8

### **Secretaría General del Pleno:** D<sup>a</sup>. Alicia E. García Avilés

Asistente a la Secretaría: D. Carlos López Jiménez, Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno.

Asistió, asimismo, el Interventor General Municipal, D. Fermín Vallecillo Moreno.

El Presidente dio comienzo a la sesión, pasándose, a continuación al estudio de los distintos puntos del Orden del Día.

- PUNTO N<sup>o</sup> 1.- Pronunciamento del Pleno acerca del carácter urgente de la sesión..... 2
- PUNTO N<sup>o</sup> 2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, sobre la resolución de las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General para 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos Administrativos, Empresas Municipales, Fundaciones y Consorcio, y aprobación definitiva del mismo. .... 2

## **PUNTO Nº 01.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.**

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f019460172797031b?startAt=35.0&endsAt=89.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó declarar el carácter urgente de la sesión.

## **PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2025 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS, EMPRESAS MUNICIPALES, FUNDACIONES Y CONSORCIO, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.**

Este punto se encuentra en el siguiente enlace del documento audiovisual del acta:

<http://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/8a8148c49372b03f019460172797031b?startAt=89.0>

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta referenciada, de fecha 13 de enero de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

*“El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 13 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio de 2025. El acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del día 16 de diciembre de 2024.*

*El artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que, durante el plazo de exposición pública, que finalizó el 9 de enero de 2025, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo.*

*Durante dicho plazo, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, dos escritos de alegaciones al presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que se relacionan:*

*1.- La portavoz del Grupo Municipal CON MALAGA, A.M.G. con D.N.I. 77.34\*.\*\*\* \*, contra el Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo.*

*2.-L.A.M.G. con D.N.I. 07.85\*.\*\*\* \*, como secretario de la sección sindical de CC.OO. en la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo, contra el presupuesto de dicha Agencia Pública.*

*En relación a la alegación presentada por la portavoz del Grupo Municipal CON MALAGA, a la vista, de lo que el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tipifica como interesados para interponer alegaciones al presupuesto, examinada la alegación presentada y visto el informe conjunto del Director de Economía y Hacienda y del Jefe del Servicio de Presupuestos, del siguiente tenor literal:*

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dada la reclamación presentada en fecha por el Grupo Municipal “Con Málaga” a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el año 2025, en cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 170 del TRLRHL, los funcionarios que suscriben emiten el siguiente informe:*

**Primero.** -Que el art. 170 del TRLRHL distingue dos grandes apartados:

- *Quién puede ser interesado a efectos de presentar reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto general.*
- *Supuestos contra los que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto.*

**Segundo.** -Que examinada la reclamación presentada por Dña. A. M. G., en su calidad de portavoz del Grupo Municipal "Con Málaga", se considera que la misma no cumple los requisitos previstos en el artículo 170.1 del TRLRHL para ser considerado como interesado para poder presentar reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2025. Todo ello sustentado en los siguientes motivos:

- *Los grupos municipales carecen de personalidad jurídica, no contemplada expresamente ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 73 LRBRL), ni en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 23 ROF). En este mismo sentido se manifiesta el art. 40.1 y 2 del Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Málaga, que configura el grupo municipal a "efectos de su actuación corporativa....." y como "....unidad política ..... que instrumenta su participación en los órganos municipales".*
- *La existencia de Jurisprudencia que avala esta consideración, como la STC 32/1985, caso Ayuntamiento de La Guardia, que rechaza la personalidad de las fracciones políticas.... Porque no son personas físicas o jurídica. También la STS de 16 de diciembre de 1999 que entiende que los grupos políticos solo tienen una función estrictamente corporativa, según señala literalmente el art. 23.1 del ROF, y; por tanto, cualquier actuación externa, como la procesal, deber ser asumida individualmente por los concejales o concejales. Por último, se puede citar la Sentencia del Tribunal de Cuentas nº 18/2011, de 19 de diciembre, que tampoco reconoce personalidad jurídica propia a los grupos municipales con motivo de un caso de determinación de responsabilidad contable respecto de la subvención que reciben para su funcionamiento.*

3/8

Asimismo, cabe destacar en este sentido la sentencia 1680/2016, de 8 de julio (FJ Segundo), donde se afirma lo siguiente:

*"la doctrina general que se extrae de la legitimación activa de la persona jurídicas resulta plenamente aplicable a los partidos políticos. De manera que este tipo de forma asociativa, por sí sola no resulta razón suficiente para reconocer una legítima activa general o de simple interés de legalidad, para poder recurrir en el orden contencioso-administrativo disposiciones de carácter general. El que se trate de un partido político no añade un plus en orden a la determinación de su legitimidad activa, ni permite extender el ámbito del preceptivo interés legítimo de manera difusa a los objetivos o fines de interés de política general del partido.*

*El mero interés de legalidad no constituye, sin más, interés legítimo suficiente como para habilita el acceso a la jurisdicción, sin que ello suponga una interpretación contraria al principio pro actione, independientemente de que sea un partido político quien recurra.*

*El que los partidos sean el cauce de participación política, y concurren a la formación de la voluntad popular, no es suficiente para conferirles legitimación para la impugnación de cualquier actividad administrativa, si no se aprecia una conexión específica con un concreto interés, actuación o funcionamiento del partido político.*

*No es suficiente que exista una relación ente la disposición que pretende impugnarse y los fines de política general que puedan perseguir como asociaciones de participación política. Es necesario que pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado en la esfera de partido político, no de manera hipotética, abstracta, general o potencial."*

En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 978/2012, de 21 de junio, indica en su Fundamento Jurídico Tercero:

“Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, éste Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de 15 días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL, para los “interesados” puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170.1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuestos Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar. La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos “a efectos de su actuación corporativa” (artículo 22.1 ROF), deberá efectuarse a través del procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen conveniente y, fundamentalmente, en los debates plenarios. Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los “interesados” aludidos en los artículos 169.1 y 170.1 de la LHL, y a los que va dirigidos el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local. Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tiene cauces determinados y concretos donde pueden hacer vales sus intereses”.

Por todo ello, los funcionarios que suscriben concluyen que procedería por el Pleno del Ayuntamiento, se acuerde la inadmisión de la reclamación presentada por el Grupo Municipal “Con Málaga” contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para el año 2025, por no cumplir los requisitos previstos en el art. 170.1 del TRLRHL”.

4/8

Por otro lado, en relación a la alegación presentada por L.A.M.G. con D.N.I. 07.85\*.\*\*\* \*, como secretario de la sección sindical de CC.OO. en la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo, contra el presupuesto de dicha Agencia Pública, visto el informe conjunto emitido por el Gerente y el Jefe del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos de esa Agencia Pública, y del siguiente tenor literal:

“A la vista de la reclamación presentada en vía administrativa al capítulo I del Presupuesto de esta Agencia Pública Administrativa Local “Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras” (en adelante, GMU) del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para el ejercicio 2025, inicialmente aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2024, se emite el presente informe sobre la base de los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga y de la Plantilla de Personal de la GMU para el ejercicio 2025, abriendo un plazo de exposición pública y presentación de alegaciones de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación tuvo lugar en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 240 de 16 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO.-** D. L. A. M. G., en calidad de secretario de la sección sindical de Comisiones Obreras (CCOO, en adelante) en la GMU, presenta escrito de fecha 9 de enero de 2025, de "Reclamación al Capítulo I de Gastos de Personal, del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local "Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU)", incluido junto al documento de Plantilla, en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2025, cuya aprobación inicial ha sido publicada en el BOPMA el 16 de diciembre de 2024.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.-** La normativa que resulta de aplicación se encuentra esencialmente contenida en:

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, TRLET).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante, RD 500/1990).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante, LPGE 2023).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

5/8

**SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-** Exige el apartado 1 del artículo 169 del TRLRHL ostentar la condición de interesado para interponer reclamación administrativa frente al expediente. A estos efectos y según dispone el artículo 170.1 del TRLRHL, que tendrán la consideración de interesados: Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local. Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

La reclamación administrativa presentada, lo fue por un empleado de la GMU que, además, es secretario de la sección sindical de CCOO en la GMU. Consecuentemente, debe

informarse que el reclamante tiene consideración de interesado en el expediente y, por tanto, ostenta legitimación activa para la interposición de reclamación administrativa frente al mismo.

### **TERCERO.- Análisis de la reclamación.**

Desde el punto de vista formal, aprobado inicialmente el presupuesto, se expuso al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia el 16 de enero de 2024, habiéndose presentado esta alegación el día 9 de enero de 2024, dentro del plazo de 15 días durante los cuales los interesados reclamar ante el Pleno.

Sentado lo anterior, se analiza el contenido de la reclamación que básicamente es el siguiente:

- 1.- Falta de valoración económica de los puestos de trabajo relacionados.
- 2.- Ausencia de justificación del cumplimiento de los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones del personal funcionario.
- 3.- Contradicción entre los datos oficiales publicados v los contenidos en el anexo de personal

El Artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su punto 2 establece que **“únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:**

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

6/8

Por tanto, las causas por las que se pueden presentar reclamaciones contra el presupuesto están tasadas, de tal modo que, si no se ajusta la reclamación a estos motivos, la reclamación no se puede admitir en cuanto a su admisión es un acto reglado.

Destacar que los Presupuestos están ajustados en cuanto a su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por tanto cumplen con el ordenamiento jurídico aplicable. El Presupuesto de la GMU ha sido informado favorablemente por los órganos competentes.

**CUARTO. - CONCLUSIONES.-** Visto cuanto antecede, procede desestimar la reclamación planteada al Presupuesto de la Gerencia para el ejercicio 2025, por el secretario de la sección sindical de CCOO en la GMU”.

Por otro lado, visto igualmente el informe emitido por la Intervención General Municipal, que a continuación se transcribe parcialmente:

“....**Segundo:** Se han presentado 2 reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General para 2025, una primera en materia de inversiones financiadas con Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), por la portavoz del Grupo Político Municipal “Con Málaga” y una segunda relativa al anexo de personal que acompaña el Presupuesto de la Agencia Pública Local Gerencia Municipal de Urbanismo por el Secretario de la Sección Sindical de CCOO en la GMU.

**Tercero:** Sobre la reclamación de D<sup>a</sup>. A. M. G., portavoz del Grupo Municipal “Con Málaga” con fecha 09/01/2025 sobre ciertos gastos de inversión financiados con Patrimonio Municipal del Suelo.

-Informe interno: Para su estudio se emite informe que firman el Sr. Director General de Economía y Hacienda y el Jefe del Servicio de Presupuestos donde NO aprecia legitimación activa de un



Grupo Municipal como interesado, al tener otros mecanismos como las enmiendas o el debate político.

Tampoco se aprecian por parte de esta Intervención razones recogidas en el punto 2 del art 170 del TRLRHL en cuanto a defectos en trámites esenciales, omisión de crédito ni insuficiencia de ingresos.

A la vista del informe citado, se informa favorablemente la inadmisión de esta reclamación.

**Cuarto:** Sobre la reclamación de D. L. A. M. G. como Secretario de la Sección Sindical de CCOO en la GMU.

-Informe interno: Para su estudio se emite informe firmado por el Jefe de Departamento de Gestión Económica y RRHH y por el Gerente de la GMU donde señalan que si bien existe legitimación activa para la interposición de la reclamación, no se basa en ninguna de las causas que señala la legislación sobre haciendas locales para su reclamación por lo que proponen su desestimación (no se aprecian razones recogidas en el punto 2 del art 170 del TRLRHL en cuanto a defectos en trámites esenciales, omisión de crédito ni insuficiencia de ingresos), aunque al informar por estas causas entendemos deberían haber propuesto la inadmisión.

**Conclusiones:** A la vista de las reclamaciones presentadas, los informes y escritos que los analizan, esta intervención informa favorablemente la inadmisión formal de las mismas....”

Por todo ello, **se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:**

1.- Inadmitir la alegación presentada al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo para 2025, por la portavoz del Grupo Municipal CON MALAGA, D<sup>a</sup>. A.M.G. con D.N.I. 77.34\*.\*\*\* \* en base a los motivos expuestos en el informe conjunto del Director de Economía y Hacienda y del Jefe del Servicio de Presupuestos, así como en el informe de la Intervención General.

7/8

2.- Inadmitir, igualmente, la alegación presentada al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo para 2025 por D. L.A.M.G. con D.N.I. 07.85\*.\*\*\* \*, como secretario de la sección sindical de CC.OO. en la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo, en base a los motivos expuestos en el informe conjunto emitido por el Gerente y el Jefe del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos de esa Agencia Pública, así como en el informe de la Intervención General.

3.- La aprobación definitiva del Presupuesto General para 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos Administrativos, Empresas Municipales, Fundaciones y Consorcio.

4.- Que se dé cuenta del acuerdo que se adopte a la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, en la primera sesión que se celebre.

5.- Que se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”

## VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular) y 14 votos en contra (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo



Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las trece horas y treinta y dos minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**  
Francisco de la Torre Prados

**LA SECRETARIA GENERAL**  
**DEL PLENO,**  
Alicia Elena García Avilés

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Acta fue aprobada en la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el 29 de mayo de 2025.